

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**FIJACION EN LISTA TRASLADO ARTICULO 110 C.G.P**

**TRASLADO No 180**

**Fecha: 05/10/2022**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial	Fecha Final	Ponente
68001 40 03 020 <b>2018 00366</b>	Ejecutivo Singular	ALFONSO MONRROY	ALVARO ANDRES PEDROZO LOPEZ y ZAIRA MILENA GARCIA DUARTE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	6/10/2022	10/10/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 <b>2018 00366</b>	Ejecutivo Singular	ALFONSO MONRROY	ALVARO ANDRES PEDROZO LOPEZ y ZAIRA MILENA GARCIA DUARTE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	6/10/2022	10/10/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/10/2022 Y A LA HORA DE 8 AM.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
**SECRETARIO**





Rad. 68001-40-03-020-2018-00366-01

Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada #1

DEMANDANTE: ALFONSO MONRROY

DEMANDADO: ALVARO ANDRES PEDROZO LOPEZ y ZAIRA MILENA GARCIA DUARTE

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento que la parte interesada subsano en debida forma y dentro del término la demanda acumulada por cánones de arrendamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Septiembre 27 de 2022

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva formulada por ALFONSO MONRROY presentada a través de apoderado judicial en contra de ALVARO ANDRES PEDROZO LOPEZ y ZAIRA MILENA GARCIA DUARTE, considera esta Agencia Judicial que los documentos presentados para el cobro prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 463 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la acumulación deprecada en los términos solicitados.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ALFONSO MONRROY C.C. 5.809.835 y en contra de ALVARO ANDRES PEDROZO LOPEZ C.C. 1.098.765.233 y ZAIRA MILENA GARCIA DUARTE C.C. 37.726.371; por las siguientes sumas:

No.	CONCEPTO	MES CAUSADO	MONTO ADEUDADO	FECHA EXIGIBILIDAD CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES
1	Canon de arrendamiento Local Comercial	Agosto 2018	\$ 2.346.565	05/08/2018	06/06/2018
2	Canon de arrendamiento Local Comercial	Septiembre 2018	\$ 2.346.565	05/09/2018	06/09/2018
3	Canon de arrendamiento Local Comercial	Octubre 2018	\$ 2.346.565	05/10/2018	06/10/2018
4	Canon de arrendamiento Local Comercial	Noviembre 2018	\$ 2.346.565	05/11/2018	06/11/2018

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 127, fijado el día de hoy 21 de Julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



5	Canon de arrendamiento Local Comercial	Diciembre 2018	\$ 2.346.565	05/12/2018	06/12/2018
6	Canon de arrendamiento Local Comercial	Enero 2019	\$2.581.322	05/01/2019	06/01/2019
7	Canon de arrendamiento Local Comercial	Febrero 2019	\$2.581.322	05/02/2019	06/02/2019
8	Canon de arrendamiento Local Comercial	Marzo 2019	\$2.581.322	05/03/2019	06/03/2019
9	Canon de arrendamiento Local Comercial	17 días del mes de Abril 2019	\$1.462.749	05/04/2019	06/04/2019

TERCERO: Por los intereses de mora, generados por dicho capital, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento aportado como título base de ejecución se trata de un local comercial y en allí se acordó dicha tasa de interés.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago por la cláusula penal, teniendo en cuenta que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de las partes contratantes; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; circunstancia que debe perseguirse a través del proceso declarativo correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a los demandados ALVARO ANDRES PEDROZO LOPEZ C.C. 1.098.765.233 y ZAIRA MILENA GARCIA DUARTE C.C. 37.726.371 de la forma establecida en el artículo 463 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: SUSPENDER el pago a los acreedores y proceder al emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem y el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los demandados ALVARO ANDRES PEDROZO LOPEZ y ZAIRA MILENA GARCIA DUARTE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos en que lo dispone el Art. artículo 10º de la Ley 2213 del 13

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 175**, fijado el día de hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





de Junio de 2022.; para tal efecto, una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto vuelvan nuevamente las diligencias al Despacho.

NOVENO: INFÓRMESE a la parte demandante, que con el producto del remate de los bienes embargados en la demanda principal se pagaran los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, conforme lo dispone el numeral 5 literal a del artículo 463 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares de bancos elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que las mismas fueron decretadas mediante auto del 2 de abril de 2019.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, portador de la tarjeta profesional 117.636 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 127**, fijado el día de hoy 21 de Julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**Firmado Por:**  
**Maria Del Pilar Morera Cuenca**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 005 De Sentencias**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b5c695da5c55a7d43c1c9c89d3cc966a47f338057ad75ee279da9e96059901**

Documento generado en 27/09/2022 04:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Fwd: Ludy Yohana Traslaviña Fontecha compartió la carpeta "68001400302420170051401" contigo.**

ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ <epuentes90@unab.edu.co>

Lun 3/10/2022 3:52 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cordial saludo,**

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICACION: 68001400302020180036601

DEMANDANTE: ALFONSO MONROY

DEMANDADOS: ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE y otro

PROCESO: EJECUTIVO Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Me permito remitir recursos de reposición contra los autos proferidos el 27 de septiembre del año en curso dentro del proceso de la referencia.

ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ

ABOGADA

ESP. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEC. INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ludy Yohana Traslaviña Fontecha  
compartió una carpeta contigo**

Cordial Saludo,

Por medio del presente se remite acceso al proceso digital. La carpeta se actualizara

de manera automática, no requiere una nueva solicitud.

NOTA: CUALQUIER INQUIETUD FAVOR DIRIGIRSE UNICAMENTE AL CORREO [ofejcmbuc@cendojramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendojramajudicial.gov.co) ESTE CORREO ES SOLAMENTE PARA ENVÍO DE LINKS Y POR LA CANTIDAD DE CORREOS NO SE ATIENDE POR ESTE CORREO.

Atentamente,  
LUDY YOHANA TRASLAVIÑA FONTECHA  
Asistente Administrativo Grado 5

 68001400302420170051401

 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ <epuentes90@unab.edu.co>

---

## Otorgamiento poder Rad. 6800140030200180036601

---

**zaira garcia** <zairamilenagarci@yahoo.com>

30 de septiembre de 2022, 11:50

Para: ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ <epuentes90@unab.edu.co>

Enviado desde mi iPhone

El sep. 30, 2022, a la(s) 9:25 a.m., ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ <epuentes90@unab.edu.co> escribió:

CORDIAL SALUDO

Señora Zaira Milena,

Me permito remitir el poder para representarla dentro del proceso que se instauró por el señor ALFONSO MONROY en contra de Zaira Milena García Duarte dentro del radicado 6800140030200180036601, para que lo firme y me lo remita a este correo.

Gracias

ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ  
ABOGADA  
ESP. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
TEC. INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES

<PODER PROCESO RAD. 2018-366-01.pdf>

---

 **PODER PROCESO RAD. 2018-366-01.pdf**  
342K

**ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

Abogada

Calle 36 No. 15 -32 oficina 906 Bucaramanga, teléfono 3166290158

correo electrónico: [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co)

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARMANGA**

**RADICACION: 6800140030200180036601**

**DEMANDANTE: ALFONSO MONROY**

**DEMANDADOS: ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE y otro**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER**

**ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE**, ciudadana mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece anotada al pie de mi firma, recibiré notificaciones en el correo electrónico: [zairamilenagarci@yahoo.com](mailto:zairamilenagarci@yahoo.com), actuando como demandada en el proceso de la referencia, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.730.178 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 290.375 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada laboralmente en la Calle 36 No. 15-32, Piso 9, Oficina 906, Edificio Colseguros de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co), Celular: 3166290158; para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada cuenta con las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, transar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, a más de las facultades de que trata el Artículo 77 en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, reconcerle personería a mi apoderada.

Atentamente,



**ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE**

**C. C. No. 37.726.371 de Bucaramanga**

Acepto:



**ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

**C. C. No. 1098.730.178 de Bucaramanga**

**T.P. No. 290.375 del C. S. de la J.**

**ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

Abogada

---

Calle 36 No. 15 -32 oficina 906 Bucaramanga, teléfono 3166290158

correo electrónico: [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co)

---

**Señor**

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARMANGA**

**RADICACION: 68001400302020180036601**

**DEMANDANTE: ALFONSO MONROY**

**DEMANDADOS: ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE y otro**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**Referencia: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 MEDIANTE EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.**

**ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ**, actuando en representación de la demandada **ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE**, según obra en poder adjunto, con el debido respeto me dirijo al señor Juez para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto adiado del 27 de septiembre de 2022, notificado en estados electrónicos el día 28 del mismo mes y año, en donde se libró mandamiento de pago, en demanda acumulada en contra de los señores **ALVARO ANDRES PEDROZO LOPEZ** y **ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE**, dado de que los documentos aportados para el cobro no prestan mérito ejecutivo, bajo las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Mediante auto del 12 de junio de 2018 el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, bajo la radicación No. **68001400302020180036600** admitió demanda de restitución de inmueble arrendado, con base en copia autentica del contrato de arrendamiento, y una vez surtido el trámite procesal correspondiente se dictó sentencia anticipada ordenando la restitución de inmueble arrendado y condenando en costas a los demandados. Seguidamente el demandante solicitó el mandamiento de pago sobre las costas mencionados por la suma de \$821.242.

Sobre la última suma citada, libraron mandamiento de pago y dictaron la correspondiente sentencia, ordenando pagar esta suma más los intereses causados y condenaron en costas sobre el ejecutivo del cobro de las costas arrojando una suma **\$1.106.900**, para la fecha del 17 de diciembre de 2020, momento en que se consignó el título a favor de su Despacho, por la suma de **\$1.587.637**, cuyo título fue pagado a favor del demandante. Sobre pasando el valor en **\$480.737**, que le correspondería realmente a la demandada **ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE**.

---

## **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

Abogada

---

Calle 36 No. 15 -32 oficina 906 Bucaramanga, teléfono 3166290158

correo electrónico: [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co)

---

Así las cosas, su Despacho modificó la liquidación de crédito, y como la obligación adeudada se encontraba cancelada, es allí, cuando mi poderdante solicita la terminación del caso de marras desde el 16 de septiembre del año en curso, aún más cuando el proceso se encontraba cancelado en su **TOTALIDAD** el Despacho debió dar por terminado el proceso de la referencia oficiosamente, sin necesidad de elevar solicitud de parte del extremo pasivo y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

La anterior situación, pone en detrimento los intereses y derechos de mi poderdante, al omitirse la aplicación al debido proceso, acceso a la administración de justicia, celeridad, entre otros.

Ahora bien, el demandante a través de su apoderado judicial, presenta demanda acumulada en el proceso de la referencia, donde se libró mandamiento de pago, con base en la misma copia del contrato de arrendamiento autenticado, pretendiendo el pago de los cánones de arrendamiento del local comercial correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2018 correspondiente a cada cuota de un valor de \$2.346.565 con sus respectivos intereses, así como también lo correspondiente a los cánones de los meses de enero, febrero, marzo y 17 días del mes de abril de 2019 igualmente con su respectivos intereses, cuando se colige fácilmente que lo pretendido a cobrar por la parte actora se encuentra cancelado.

Cabe mencionar que en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 68001400302420170051401 se inició proceso ejecutivo por cánones de arrendamiento de local comercial y clausula penal, que presentó como título ejecutivo el contrato original del contrato de arrendamiento, que en este proceso se aportó como copia auténtica.

Posteriormente, la señora **ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE** consignó en el mes de diciembre de 2019 el valor total de lo adeudado allegando solicitud de terminación del proceso aportando el respectivo soporte de pago; por lo que el último Despacho citado el 17 de enero de 2020 requiere al abogado del extremo demandante para que aporte la liquidación actualizada, lo que quiere decir, que si para la fecha allegó la misma conforme lo solicitó el juzgado, debió haber incluido los valores que está pretendiendo aquí cobrar, y que de otra parte, mi poderdante afirma haber cancelado, quedando terminado así el proceso por pago total de la obligación el **04 de junio de 2021**, sin interponerse los recursos de ley, guardando silencio durante más de tres

---

## **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

Abogada

---

Calle 36 No. 15 -32 oficina 906 Bucaramanga, teléfono 3166290158

correo electrónico: [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co)

años, y ahora pretenda cobrar unos cánones de arrendamiento que se encuentran completamente cancelados.

Así mismo, la parte actora solicitó el pago de la cláusula penal, pese a que la fue misma ya fue cobrada y pagada dentro del proceso ejecutivo antes mencionado, por lo que el Despacho deberá mantener incólume el numeral 4 del auto recurrido, resaltando la mala fe y abuso del derecho con el que está actuando el extremo demandante, al pretender el cobro de tal cláusula penal que como se ha dicho a lo largo de este escrito, ya fue cancelada satisfactoriamente en el proceso ejecutivo indicando con anterioridad.

En virtud de lo anterior, el proceso ejecutivo que sirvió como base de cobro de los cánones adeudados y de la cláusula penal del contrato de arrendamiento, se encuentra terminado tal y como se indicó finalizó en auto adiado del 04 de junio de 2021, razón por la cual es ilegal e improcedente que el actor pretenda el cobro de algo que ya ha sido saldado, por lo que lo propio ante tal situación, hubiera sido que se entregará tal documento desglosado a mi poderdante con la respectiva constancia de cancelación y no al aquí actor, para que de forma fraudulenta y de mala fe iniciará un nuevo proceso, para pretender el cobro de lo no debido y así poner en detrimento los intereses de la demandada.

Sin embargo, su señoría no debió acceder a tal petitum, por lo que el recurso horizontal se fundamenta en que la copia del contrato de arrendamiento auténtico, no presta mérito ejecutivo, al no ser una obligación **clara, expresa y exigible** al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, aún más cuando lo pretendido cobrar aquí ya fue pedido y pagado en otro proceso que se encuentra debidamente terminado y el título para ejecutar el cobro no es el **ORIGINAL** ni el **IDONÉO** careciendo de ineficacia e inoperancia para tal fin.

Ahora bien, en cuanto a la exigibilidad del título ejecutivo, para que el caso que ocupa nuestra atención, se tiene que el mismo proviene de una copia auténtica del contrato de arrendamiento, copia que no proviene la señora **ZAIRA MILENA GARCIA DUARTE**, pues, es de tenerse en cuenta que al ser una copia no presta mérito ejecutivo, ni tampoco es una sentencia judicial con constancia que preste mérito ejecutivo, por lo que, carece de las exigencias previstas en el canon 422 del estatuto procesal civil, resulta inhábil e ineficaz el cobro del título ejecutivo aportado.

En virtud de lo brevemente expuesto, y conforme con los argumentos esbozados en precedencia, solicito amablemente a su Despacho se sirva **REPONER** el auto adiado

---

**ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

Abogada

---

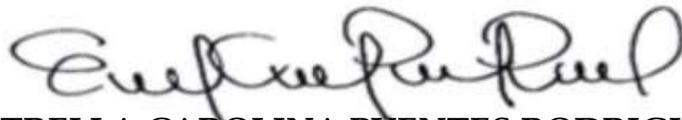
Calle 36 No. 15 -32 oficina 906 Bucaramanga, teléfono 3166290158

correo electrónico: [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co)

del 27 de septiembre de 2022, y en su lugar **NEGAR** el mandamiento de pago pretendido y en consecuencia se ordene la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS** y así mismo el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**.

Como prueba de lo manifestado se allega el proceso donde se tramitó el proceso ejecutivo por cánones de arrendamiento y clausula penal con el contrato original que sirvió como base de título ejecutivo para su cobro y que actualmente se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Atentamente,



**ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

C. C. No. 1.098.730.178 de Bucaramanga

T. P. No. 290.375 del C. S. de la J.

---

J020-2018-00366.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 180), HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario



Rad. 68001-40-03-020-2018-00366-01

Ejecutivo Singular – Demanda Principal

DEMANDANTE: ALFONSO MONRROY

DEMANDADO: ALVARO ANDRES PEDROZO LOPEZ y ZAIRA MILENA GARCIA DUARTE

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, Septiembre 27 de 2022.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto de la fecha se admitió demanda acumulada presentada por el mismo demandado, se dispondrá NEGAR la solicitud de terminación elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 463 del C.G.P. el pago a los acreedores se encuentra suspendido.

Así mismo, se advierte que el Despacho se pronunciará sobre la liquidación del crédito presentada una vez haya expirado el término del emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 175**, fijado el día de hoy 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**Firmado Por:**  
**Maria Del Pilar Morera Cuenca**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 005 De Sentencias**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce966eae120eadd44f13919603f854dca76d5ed5381229d24f83bc7faeea2ede**

Documento generado en 27/09/2022 04:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Fwd: Ludy Yohana Traslaviña Fontecha compartió la carpeta "68001400302420170051401" contigo.**

ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ <epuentes90@unab.edu.co>

Lun 3/10/2022 3:52 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cordial saludo,**

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICACION: 68001400302020180036601

DEMANDANTE: ALFONSO MONROY

DEMANDADOS: ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE y otro

PROCESO: EJECUTIVO Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Me permito remitir recursos de reposición contra los autos proferidos el 27 de septiembre del año en curso dentro del proceso de la referencia.

ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ

ABOGADA

ESP. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEC. INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ludy Yohana Traslaviña Fontecha  
compartió una carpeta contigo**

Cordial Saludo,

Por medio del presente se remite acceso al proceso digital. La carpeta se actualizara

de manera automática, no requiere una nueva solicitud.

NOTA: CUALQUIER INQUIETUD FAVOR DIRIGIRSE UNICAMENTE AL CORREO [ofejcmbuc@cendojramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendojramajudicial.gov.co) ESTE CORREO ES SOLAMENTE PARA ENVÍO DE LINKS Y POR LA CANTIDAD DE CORREOS NO SE ATIENDE POR ESTE CORREO.

Atentamente,  
LUDY YOHANA TRASLAVIÑA FONTECHA  
Asistente Administrativo Grado 5

 68001400302420170051401

 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

Abogada

Calle 36 No. 15 -32 oficina 906 Bucaramanga, teléfono 3166290158

correo electrónico: [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co)

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARMANGA**

**RADICACION: 6800140030200180036601**

**DEMANDANTE: ALFONSO MONROY**

**DEMANDADOS: ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE y otro**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER**

**ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE**, ciudadana mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece anotada al pie de mi firma, recibiré notificaciones en el correo electrónico: [zairamilenagarci@yahoo.com](mailto:zairamilenagarci@yahoo.com), actuando como demandada en el proceso de la referencia, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.730.178 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 290.375 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada laboralmente en la Calle 36 No. 15-32, Piso 9, Oficina 906, Edificio Colseguros de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co), Celular: 3166290158; para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada cuenta con las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, transar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, a más de las facultades de que trata el Artículo 77 en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, reconcerle personería a mi apoderada.

Atentamente,



**ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE**

**C. C. No. 37.726.371 de Bucaramanga**

Acepto:



**ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

**C. C. No. 1098.730.178 de Bucaramanga**

**T.P. No. 290.375 del C. S. de la J.**



ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ <epuentes90@unab.edu.co>

---

## Otorgamiento poder Rad. 6800140030200180036601

---

zaira garcia <zairamilenagarci@yahoo.com>

30 de septiembre de 2022, 11:50

Para: ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ <epuentes90@unab.edu.co>

Enviado desde mi iPhone

El sep. 30, 2022, a la(s) 9:25 a.m., ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ <epuentes90@unab.edu.co> escribió:

CORDIAL SALUDO

Señora Zaira Milena,

Me permito remitir el poder para representarla dentro del proceso que se instauró por el señor ALFONSO MONROY en contra de Zaira Milena García Duarte dentro del radicado 6800140030200180036601, para que lo firme y me lo remita a este correo.

Gracias

ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ  
ABOGADA  
ESP. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
TEC. INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES

<PODER PROCESO RAD. 2018-366-01.pdf>

---

 **PODER PROCESO RAD. 2018-366-01.pdf**  
342K

# **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

Abogada

---

Calle 36 No. 15 -32 oficina 906 Bucaramanga, teléfono 3166290158  
correo electrónico: [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co)

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**RADICACION: 68001400302020180036601**

**DEMANDANTE: ALFONSO MONROY**

**DEMANDADOS: ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE y otro**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**Referencia: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 MEDIANTE EL NEGÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

**ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ**, actuando en representación de la demandada **ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE**, según obra en poder adjunto, con el debido respeto me dirijo al señor Juez para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto adiado del 27 de septiembre de 2022, notificado en estados electrónicos el día 28 del mismo mes y año, en donde se negó la terminación del proceso de la referencia indicando que de conformidad al artículo 463 del C.G.P. el pago a los acreedores se encuentra suspendido, bajo las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Mediante auto recurrido su Despacho niega la terminación del proceso de la referencia, indicando que existe suspendido el pago a los acreedores, considerando inviable la terminación del proceso de la referencia, sin embargo, cabe resaltar que el proceso de la referencia se encuentra debidamente cancelado, tan es así que existe un saldo a favor de mi poderdante la señora **ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE** veamos porque:

Dentro del proceso ejecutivo por costas se libró mandamiento de pago sobre la suma de **\$821.242**, por parte de su Despacho, posteriormente se dictó sentencia ordenando pagar esta suma con sus correspondientes intereses y condenando en costas por la suma de **\$1.106.900**. Para el 17 de diciembre de 2020, momento en que se consignó

## **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

Abogada

---

Calle 36 No. 15 -32 oficina 906 Bucaramanga, teléfono 3166290158  
correo electrónico: [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co)

el título a favor de su Despacho, por la suma de \$1.587.637, cuyo título fue pagado a favor del demandante. Sobre pasando el valor en \$480.737, que le correspondería realmente a la demandada **ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE**.

Ahora bien, por lo que cuando el demandante solicita la acumulación de la demanda el proceso ya debía de haberse terminado, porque como se ha mencionado en varias oportunidades el monto que se le puso a disposición de su Despacho por concepto del remanente superaba el valor adeudado, y aún más cuando existe un saldo a favor la demandada.

De otra parte, el demandante pretende efectuar el cobro de unos cánones de arrendamiento de local comercial adeudados en los meses de agosto a diciembre de 2018 y otros de enero a abril de 2019, cuando el proceso ejecutivo por tal cobro se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 04 de junio de 2021, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, sin interponerse los recursos de ley, guardando silencio por un término de más de tres años, los cuales no fueron aportados en la liquidación del crédito de tal proceso y que mi poderdante afirma haber sido cancelados.

En vista de lo anterior, el Despacho de conocimiento en tal asunto y en vista de que los dineros allí constituidos cancelaban la obligación adeudada y satisfacía completamente lo cobrado, en su lugar, terminó por pago total el proceso antes citado.

Es por ello señor Juez, que es inconcebible que el demandante pretenda ahora exigir el cobro de cánones adeudados correspondiente a los años 2018 y 2019, de un proceso que ya ha finiquitado y donde el demandante **ALFONSO MONROY** se mantuvo silente respecto a tales cuotas, por lo que, si el Juzgado donde se conoció tal proceso terminó tal asunto, es porque el mismo fue pagado satisfactoriamente y completamente.

# **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

Abogada

---

Calle 36 No. 15 -32 oficina 906 Bucaramanga, teléfono 3166290158  
correo electrónico: [epuentes90@unab.edu.co](mailto:epuentes90@unab.edu.co)

Así las cosas, no se dan las condiciones para que su Despacho mantenga la negativa de una terminación de un proceso, que debió de darse mas de 8 meses e incluso oficiosamente cuando su Despacho entregó los títulos judiciales al actor superando el valor aprobado y con liquidación actualizada, y hasta se le puso en conocimiento la solicitud de terminación al demandante, situación que no daba a lugar, fue cuando este indebidamente y abusando del derecho, actuando de mala y vulnerando los derechos constitucionales de mi poderdante, solicita la acumulación de demanda de unas sumas inexistentes como se ha manifestado en el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

En virtud de lo brevemente expuesto, y conforme con los argumentos esbozados en precedencia, solicito amablemente a su Despacho se sirva **REPONER** el auto adiado del 27 de septiembre de 2022, y en su lugar **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS** y en consecuencia **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL MISMO.**

Atentamente,



**ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ**

C. C. No. 1.098.730.178 de Bucaramanga

T. P. No. 290.375 del C. S. de la J.

J020-2018-00366.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA LA TERMINACION, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 180), HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario